

**“REGLAMENTO Nº 16 DE INGRESO, ASCENSO Y TRASLADO DEL
PERSONAL” (TEXTO ORDENADO).**

ART. 1º: INGRESO: El ingreso al Poder Judicial se hará en el último grado del escalafón para el personal administrativo previsto en el Decreto Ley 5.143 y su modificación mediante concurso abierto de antecedentes y oposición.

ART. 2º: DE LOS CONCURSOS: Los concursos para el ingreso serán convocados por el S.T.J.

A los fines de su realización, la provincia se dividirá en cuatro (4) regiones según la siguiente distribución:

-Región Oeste: Paraná (cabecera), La Paz, Diamante y Nogoyá.

-Región Norte: Concordia (cabecera), San Salvador, Federal, Federación, Chajarí y Feliciano.

-Región Este: Uruguay (cabecera), Tala, Colón y Villaguay.

-Región Sur: Gualeguaychú (cabecera), Gualeguay, Victoria e Islas del Ibicuy. El criterio utilizado responde a cercanía geográfica, cantidad de agentes y disponibilidad de recursos humanos de las cabeceras de cada región. **(Texto incorporado por Acuerdo General Nº 22/21 del 03/08/21 Punto 1º).**-

ART. 3º: TRIBUNAL EXAMINADOR: La composición del Tribunal será la siguiente:

- En la Región Oeste: por el Superior Tribunal de Justicia, quien designará el tribunal del concurso, prefiriéndose para integrarlo a un/a magistrado/a de cada fuero.
- En las demás regiones: por quien ejerza la Presidencia del organismo a cargo de la Superintendencia de las cabeceras, debiendo integrarse preferentemente con un/a magistrado/a de cada fuero.

Asimismo, cada Tribunal podrá requerir colaboración a las Superintendencias de las jurisdicciones que integran su región durante el desarrollo de las distintas

etapas del concurso. **(Texto incorporado por Acuerdo General N° 22/21 del 03/08/21 Punto 1°).**-

ART. 4°: VIGENCIA: Los concursos realizados tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su aprobación, con posibilidad de prórroga por un año más de oficio o a petición de los interesados, debiendo cubrirse las vacantes que se produzcan en cualquier fuero o instancia con la persona que corresponda por orden de mérito, aunque estuviera desempeñándose como suplente o interino.

En caso que se agote el orden de mérito de una jurisdicción se podrán utilizar los correspondientes a las otras jurisdicciones que integran la región, hasta tanto se realice una nueva convocatoria en la misma. El ofrecimiento se realizará a los/as postulantes de mayor a menor puntaje obtenido y de la jurisdicción más próxima a la menos. **(Texto modificado por Acuerdo General N° 22/21 del 03/08/21 Punto 1°).**-

ART. 5°: LLAMADO A CONCURSO - PUBLICIDAD: La convocatoria se dará a conocer por tres (3) días en el Boletín Oficial. Asimismo, será publicada en el sitio web del Poder Judicial, quedando a cargo del SIC cualquier otro medio que se estime conveniente para garantizar la más amplia difusión (redes sociales, medios gráficos, etc.). **(Texto modificado por Acuerdo General N° 22/21 del 03/08/21 Punto 1°).**-

ART. 6°: EXPEDIENTE - INSCRIPCION: Se iniciará el expediente con la resolución disponiendo el llamado a concurso y la fecha de inscripción.

La inscripción tendrá lugar en los diez (10) primeros días siguientes al vencimiento del plazo del art. 5. Se efectuará a través de un Formulario que estará disponible en la página web del Poder Judicial, en donde se deberán adjuntar los documentos que acrediten los requisitos exigidos para su admisión. Finalizado el período de inscripción la Dirección de Gestión Humana analizará las solicitudes y admitirá aquellas que reúnan todos los requisitos exigidos y rechazará las que no. **(Texto modificado por Acuerdo General N° 22/21 del 03/08/21 Punto 1°).**-

ART. 7°: REQUISITOS DE INSCRIPCION: Podrán inscribirse los que reúnan las condiciones del artículo tercero del Decreto Ley 5.143. En la solicitud de

inscripción se indicarán los datos personales, y casilla de correo electrónico, a todo efecto notificadorio.

Asimismo, se acompañará:

- DNI (anverso y reverso);
- Título Secundario y/o Certificado Analítico (anverso y reverso);
- Certificado de Antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia, con fecha de emisión anterior no mayor a tres (3) meses de la fecha de inscripción;
- Declaración jurada de no estar comprendido en las inhabilitaciones establecidas en el art. 8º del Decreto Ley 5.143 y, respecto de las establecidas en el inc. h), deberá indicarse con relación a quién.

Serán rechazadas sin más trámite las solicitudes que no reúnan las condiciones precedentemente enunciadas. **(Texto modificado por Acuerdo General N° 22/21 del 03/08/21 Punto 1º).**-

ART. 8º: CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN VIRTUAL OBLIGATORIA:

Admitida su inscripción se le otorgará a cada uno de los postulantes un usuario y una clave en una plataforma para realizar la capacitación y evaluación virtual obligatoria. La misma será dividida en diferentes módulos en los que se evaluarán los conocimientos de los participantes en: ortografía y comprensión de textos; funcionamiento del Poder Judicial; perspectiva de género; ética y servicio público; y uso de herramientas informáticas. Cada módulo contendrá instancias de evaluación de los contenidos, las que deberán ser aprobadas en su totalidad para acceder a un examen integrador final, de carácter eliminatorio. Cada instancia de evaluación -parciales e integrador- se tendrá por aprobada con un mínimo del 70%.

ART. 9º: EXAMEN DE CONOCIMIENTO: los postulantes que hayan aprobado la capacitación virtual obligatoria, deberán someterse a una prueba de conocimiento, con carácter eliminatorio, que se rendirá en la jurisdicción cabecera de cada región. La prueba consistirá en un examen de opciones

múltiples y/o verdadero/falso, que serán calificados por el sistema según la cantidad de consignas, aprobándose esta instancia con la obtención de un mínimo de setenta por ciento (70%) del total del puntaje asignado para la prueba. La consigna contestada correctamente valdrá un (1) punto, la consigna sin contestar valdrá cero (0) puntos, y la incorrecta restará veinticinco (0,25) centésimas de punto. Quienes no concurren a la prueba de oposición prevista en el artículo, quedarán sin más eliminados del concurso. Esta etapa otorgará un máximo de setenta y cinco (75) puntos.-

ART. 10º: ACTA: del concurso realizado se labrará acta en la que se hará constar: lugar, fecha y hora del concurso, autoridades intervinientes, participantes y todo otro dato de interés para el concurso, firmándose por las autoridades del acto, la que se agregará al expediente respectivo.

ART. 11º: ANTECEDENTES: los antecedentes detallados en el art. 12º serán evaluados por el Tribunal Examinador a fin de establecer un orden de mérito sólo de aquellos concursantes que hayan superado el examen de oposición previsto en el artículo 9º.

Deberán ser presentados el día del examen en sobre cerrado que contenga nombre, apellido y DNI. No se admitirá su presentación con posterioridad.

ART 12º: PUNTAJE POR ANTECEDENTES: El puntaje a asignar por los antecedentes tendrá un tope de hasta veinticinco (25) puntos y se otorgarán de la siguiente manera:

- a) Por título de Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales: **9 puntos.**
- b) Por título de Abogado: **6 puntos.**
- c) Por título de Notario: **5 puntos.**
- d) Por título de Procurador: **4 puntos.**
- e) Profesionales de Ciencias Económicas: **5 puntos.**
- f) Ingeniero en Sistemas: **5 Puntos.**
- g) Licenciado en Sistemas: **4 puntos.**
- h) Analista de Sistema Universitario: **3 puntos.**

No serán acumulables entre sí los puntos otorgados en los incisos a) al d) y del f) al h). En los demás supuestos el cómputo adicional no podrá superar los 4 puntos.- **(Texto modificado por Acuerdo General N° 22/21 del 03/08/21 Punto 1°).**-

i) Por cada Título de Especialista y/o Magíster en alguna rama de derecho: **2 puntos**, hasta un máximo de **4 puntos**. **(Texto modificado por Acuerdo General N° 22/21 del 03/08/21 Punto 1°).**-

j) Mediación: certificado expedido por institución oficialmente reconocida que acredite el Curso Básico con una carga mínima de 100 horas: **1,5 puntos**.

k) Estudiantes de Derecho: **0,20** por materia para quienes hubieran aprobado una o más materias -hasta un máximo de **5 puntos**- debiendo haber aprobado como mínimo una, el año anterior al llamado a concurso.

l) Por otros Títulos Universitarios con reconocimiento oficial: **2 puntos** por cada uno y hasta un máximo de **4 puntos**.

m) Por otros Títulos Terciarios con reconocimiento oficial: **1 punto** por cada uno y hasta un máximo de **2 puntos**.

n) Por constancias de títulos en trámite de carreras de grados y/o posgrados referidos en los incisos anteriores: se computará el 75% del puntaje total previsto para el rubro correspondiente. **(Texto modificado por Acuerdo General N° 22/21 del 03/08/21 Punto 1°).**-

ñ) Por cargos desempeñados:

- En el Poder Judicial: **1 punto** por cada año o fracción no menor de 6 meses, hasta un máximo de **6 puntos**, incluidos quienes se desempeñan como Practicantes.

- En la Administración Pública nacional, provincial o municipal, o reparticiones autárquicas: **0,25 puntos** por cada año o fracción no menor de 6 meses y hasta un máximo de **3 puntos**.

- Como personal de servicio o maestranza en el Poder Judicial: **0,25 puntos** por cada año de servicio o fracción no menor de 6 meses y hasta un máximo de **3 puntos**.

- Docencia: en carreras universitarias de grado y/o posgrado afines a la

tarea jurisdiccional: **0,25 puntos** por cada año o fracción mayor de seis (6) meses para docentes titulares o asociados; **0,15 puntos** para adjuntos; **0,10 puntos** para jefes de trabajos prácticos, hasta un máximo de **1 punto**.

Los cargos que darán puntaje serán los que se ejerzan a la fecha de la inscripción, debiendo acreditar los desempeños mediante la correspondiente certificación de servicios (en la que conste cargo y período de desempeño).

o) Por participación y desempeño en proyectos de gestión judicial, desarrollados dentro de los cinco (5) años inmediatos anteriores al llamado de concurso, cuyos objetivos y resultados, debidamente fundados y cuantificados mediante estadísticas proporcionadas por los organismos judiciales respectivos, deberán ser elevados y oportunamente evaluados por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, desde **0,20 puntos** y hasta un máximo de **1 punto**.

p) Por participación informada al Superior Tribunal de Justicia por el responsable del organismo respectivo, en la obtención del Certificado de Sistema de Gestión de Calidad, según norma IRAM ISO 9001: 2008, o la que en lo sucesivo la reemplace, con alcance en "Servicio de administración de Justicia", emitido por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación - IRAM-, vigente al momento de llamado a concurso, desde **0,25 puntos** y hasta un máximo de **1,25 puntos**.

q) Por certificados de capacitaciones vinculadas con los Derechos Humanos de las Mujeres y la temática de Género organizadas desde la Oficina de la Mujer del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos u otra institución oficialmente reconocida, dentro de los 5 (cinco) años inmediatos anteriores del llamado de concurso: **0,30 puntos** por cada Taller presencial/virtual aprobado, **0,25 puntos** por cada Taller presencial/virtual realizado, **0,15 puntos** por cada videoconferencia asistida y **0,10 puntos** por otras actividades académicas, hasta un máximo de **2 puntos**.- (Texto modificado por Acuerdo General N° 22/21 del 03/08/21 Punto 1°).-

r) Por certificados otorgados por el Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial de la provincia de Entre Ríos "Dr. Juan Bautista Alberdi" y otras Escuelas, Institutos o Centros miembros del Instituto de Capacitación Judicial de

las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REFLEJAR), dentro de los cinco (5) años inmediatos anteriores del llamado a concurso: hasta un máximo de **2 puntos**.

Carga Horaria	Asistido	Aprobado
hasta 10 hs.	0,20	0,25
11 a 20 hs.	0,25	0,30

21 a 30 hs.	0,30	0,35
más de 30 hs.	0,35	0,40

Para el supuesto de aquellos certificados que sólo contengan días y/o meses de realización, sin especificar carga horaria:

Días	0,10 por día
Meses	0,40 por certificado

Cuando no especifiquen carga horaria, días y/o meses de su realización, se otorgará el mínimo previsto: **0,20 puntos** por cada curso. **(Texto modificado por Acuerdo General N° 22/21 del 03/08/21 Punto 1°).**-

ART. 13°: ORDEN DE MÉRITO: Con la suma de los puntajes obtenidos en la prueba de oposición y de los antecedentes, en su caso, se establecerá el orden de mérito del concurso de ingreso al Poder Judicial.

Determinar como tope mínimo del orden de mérito, al sólo efecto de la designación de empleados titulares, el puntaje equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del asignado al primer lugar. **(Texto modificado por Acuerdo General N° 22/21 del 03/08/21 Punto 1°).**-

ART. 13° BIS: NOTIFICACIÓN: Todas las notificaciones se realizarán por correo electrónico a las cuentas que los postulantes hayan declarado en la inscripción y, complementariamente, podrán comunicarse a través de la página web del Poder Judicial en la sección correspondiente. **(Texto incorporado por Acuerdo General N° 22/21 del 03/08/21 Punto 1°).**-

ART. 14°: RECURSOS REVOCATORIA: Dentro de los tres días hábiles de notificados podrán los interesados impugnar solamente por revocatoria el resultado del concurso, mediante escrito fundado que será resuelto por la autoridad del mismo, dentro de los diez (10) días y sin sustanciación. No procederá el recurso apelación interpuesto en subsidio con el de revocatoria. **(Texto modificado por Acuerdo General N° 22/21 del 03/08/21 Punto 1°).**-

ART. 15°: RECURSO ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA: Sólo podrá recurrirse ante el Superior Tribunal de Justicia por inobservancia o errónea aplicación de las disposiciones del presente reglamento. El recurso se interpondrá por escrito y fundadamente dentro del tercer día hábil de notificada la resolución dictada con motivo de la impugnación prevista en el artículo precedente, y por ante el Tribunal Examinador que la dictó, señalándose bajo conminación de inadmisibilidad, en términos claros y precisos, cual es el error o la violación incurrida. **(Texto modificado por Acuerdo General N° 22/21 del 03/08/21 Punto 1°).**

ART. 16°: ELEVACIÓN Y RESOLUCIÓN: Concedido el recurso, se elevarán las actuaciones y resolverá el Superior Tribunal de Justicia, previa vista al señor Procurador General de la Provincia.

ART. 17°: DESIGNACIONES: Concluido el certamen, resueltas las eventuales impugnaciones y/o apelaciones, y aprobado que sea por el Superior Tribunal de Justicia, el orden de mérito quedará disponible para la cobertura de los cargos vacantes existentes y/o que se produzcan durante su vigencia. Las designaciones efectuadas conforme el presente reglamento tendrán carácter provisorio, debiendo acreditarse lo dispuesto por Acuerdo General N° 15/21 del 27.05.21 Punto 3 y procederse de acuerdo a lo previsto en el art. 6° del Decreto Ley 5.143 **(Texto modificado por Acuerdo General N° 22/21 del 03/08/21 Punto 1°).**-

ART. 17° BIS: DEBERES DE LOS CONCURSANTES: Desde el momento de la inscripción y durante todo el trámite del Concurso, incluyendo la interposición de Recursos y otros planteos, los concursantes deberán observar buena conducta y mantener el decoro y orden acorde a un Concurso de Ingreso

al Poder Judicial.

El Tribunal Examinador podrá adoptar medidas correctivas e incluso excluir a los concursantes que se aparten de lo prescripto en la primera parte de este artículo. Al momento de formalizar su pedido de inscripción, los concursantes deberán prestar plena conformidad al presente Reglamento. **(artículo incorporado por Acuerdo General N° 27/16 del 27-09-16, Punto 3°), inc. 4°)**

ASCENSOS - CONCURSOS CERRADOS

ART. 18°: VACANTES: Las vacantes de empleados que se produzcan en el Poder Judicial con excepción del último cargo del escalafón, serán cubiertas mediante concurso cerrado de oposición, pudiendo inscribirse:

... a) Quienes tuvieran una antigüedad no menor de un año como titular y hasta el tercer cargo inferior a la categoría del concursado, a la fecha del concurso, teniéndose presente lo previsto en los artículos 37°, 39° y 41° del Decreto Ley 5.143; en el caso de Escribientes deberán estar confirmados en sus cargos.

... b) Quienes hubieren hecho conocer al Superior Tribunal de Justicia su interés en ser trasladados conforme lo dispuesto en el art. 38° del Decreto Ley 5.143 y siempre que acrediten un desempeño efectivo no menor de seis meses.

... c) Para los cargos del art. 50 apartado I del Decreto Ley 5.143 todos los empleados de la Provincia.

...d) **Derogado por Acuerdo General N° 05/18 del 13-03-18, Punto 3°).** En el supuesto del inc. a) sólo accederán al concurso los inscriptos con el cargo inmediato inferior.

(Artículo modificado por Acuerdo General N° 22/18 del 31-07-18, Punto 2°)

ART. 19°: NUEVO LLAMADO: Si no hubiere inscriptos en las condiciones del artículo precedente, se llamará a un nuevo concurso cerrado pudiendo inscribirse los cargos que sigan en el orden del escalafón. El concurso se recibirá conforme lo determinado en el artículo anterior in fine.

Quienes no se hubieran inscripto en el primer llamado según el cargo que ocupan, perderán el derecho a hacerlo en el llamado siguiente.

(Artículo modificado por Acuerdo General N° 22/18 del 31-07-18, Punto 2°)

ART. 20º: TEMARIO DE EXAMEN: El temario del concurso de oposición versará sobre materia relacionada con las tareas del cargo que se concursará -art 42º De Ley 5.143-, igual para todos los concursantes y que se determinará en la resolución que disponga el llamado respectivo.

El temario incluirá todas las cuestiones inherentes al cargo de que se trate y deberá incluir temas de procedimiento; derecho de fondo, gestión judicial y administrativa, jurisprudencia y cualquier otro tema que a criterio del Superior Tribunal de Justicia se considere relevante para el cargo. El examen consistirá en ciento cincuenta preguntas de opciones múltiples o verdadero o falso, y se realizará a través del entorno virtual e-moodle dependiente del sistema de gestión de personal (SGP) concediéndose NOVENTA MINUTOS para su desarrollo. Las preguntas serán elaboradas por una comisión destinada a tal fin y se gestionarán de forma centralizada desde la Dirección de Gestión Humana. Los concursantes podrán auxiliarse en el examen con leyes, acordadas y otras normas legales, las que no han de contener anotaciones ni comentarios de ninguna índole.

(Artículo modificado por Acuerdo General N° 22/18 del 31-07-18, Punto 2º)

ART. 21º: INSCRIPCION: Se efectuará vía entorno virtual (SGP). El sistema validará los requisitos de antigüedad, situación de revista en el cargo inmediato inferior; y calificación.-

(Artículo modificado por Acuerdo General N° 22/18 del 31-07-18, Punto 2º)

Art 22º: Derogado por Acuerdo General N° 22/18 del 31-07-18, Punto 2º).-

ART. 23º: COMUNICACION: Efectuado el llamado a concurso por parte del Superior Tribunal de Justicia, se comunicará el mismo a través de la publicación en la sección de Concursos Cerrados del sitio web del Poder Judicial de Entre Ríos: www.jusentrieros.gov.ar -> Concursos -> Concursos Cerrados.

(Artículo modificado por Acuerdo General N° 22/18 del 31-07-18, Punto 2º)

ART. 24º: CALIFICACION: Los exámenes serán calificados por el sistema según la cantidad de consignas. Quedarán incluidos en el orden de mérito aquellos concursantes que obtengan un 60% del total del puntaje, los que no alcancen ese porcentaje quedarán automáticamente excluidos. La consigna

contestada correctamente valdrá un (1) Punto, la consigna sin contestar valdrá cero (0) Punto, y la incorrecta restará veinticinco (0,25) centésimas de punto. El sistema permitirá al empleado conocer su calificación obtenida y revisar las preguntas respondidas correcta e incorrectamente. Se le permitirá un tiempo de visualización de hasta 30 minutos.

(Artículo modificado por Acuerdo General N° 22/18 del 31-07-18, Punto 2º)

ART. 25º: ANTECEDENTES: En caso de resultar exámenes de oposición en igualdad de condiciones, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 42º del Decreto Ley 5.143 y su modificatoria Ley 6.553.

(Artículo modificado por Acuerdo General N° 22/18 del 31-07-18, Punto 2º)

ART 26º: ACTA: Del certamen respectivo en cada jurisdicción se labrará acta por Secretaria en la que se consignará el cargo concursado y el nombre de los intervinientes.

(Artículo modificado por Acuerdo General N° 22/18 del 31-07-18, Punto 2º)

ART 27º: RECURSOS: El empleado contará con un plazo de tres (3) días hábiles desde la fecha del examen para presentar recursos. A tal efecto, se utilizará un formulario predeterminado bajo el título "Recurso de Revocatoria", que estará disponible en el sitio web del Poder Judicial. Estos serán remitidos al Tribunal Examinador.

(Artículo modificado por Acuerdo General N° 22/18 del 31-07-18, Punto 2º)

ART. 28º: PLANILLA ORDEN MERITO: Concluido el certamen, resueltas las eventuales impugnaciones y/o apelaciones, y aprobado que sea por el Superior Tribunal de Justicia, el Orden de Mérito quedará disponible para la cobertura de los o los cargos concursados, y de todos aquellos, de la misma materia, que se produzcan durante su vigencia. Este Orden de Mérito impactará directamente en el Sistema de Gestión de Personal (SGP). **(Artículo modificado por Acuerdo General N° 22/18 del 31-07-18, Punto 2º).**

ART. 29º: TRIBUNAL EXAMINADOR COMPOSICIÓN: El Tribunal Examinador estará compuesto por tres magistrados o por dos magistrados y un funcionario de acuerdo a las posibilidades de cada jurisdicción. El Tribunal entenderá en las observaciones que realicen los concursantes en los

términos previstos en el Art 27º, debiendo resolverlas en un plazo de diez (10) días corridos, y deberá designar el secretario del concurso. La resolución se notificará a los concursantes por correo electrónico. **(Artículo modificado por Acuerdo General N° 22/18 del 31-07-18, Punto 2º).**

ART. 30º: VIGENCIA: El orden de mérito establecido tendrá vigencia durante un (1) año a partir de la fecha en que quedó firme. **(Artículo modificado por Acuerdo General N° 22/18 del 31-07-18, Punto 2º)**

ART. 31º: MINISTERIOS PUBLICOS: Los Ministerios Públicos podrán utilizar los Ordenes de Merito generados por este sistema de concursos. Para ello, se los notificará de cada convocatoria y deberán informar previamente su intención de adherirse a la misma.

(Artículo modificado por Acuerdo General N° 22/18 del 31-07-18, Punto 2º)

ART. 32º: DESIGNACIÓN EN CARGOS VACANTES: Cuando hubiera dos o más cargos a cubrir por un concurso, la designación se hará por orden de antigüedad de la vacante. El empleado con la mejor evaluación a la vacante más antigua, el segundo a la segunda más antigua, y así sucesivamente.-

(Artículo modificado por Acuerdo General N° 22/18 del 31-07-18, Punto 2º)

TRASLADOS

ART. 33º: TRASLADOS: Todo empleado judicial podrá petitionar su traslado a un cargo vacante de igual o inferior categoría, debiendo mediar la propuesta del titular del organismo que la tuviere y la conformidad del organismo en el que preste servicios.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 34º: A los efectos del presente reglamento se computarán los plazos por días corridos. Si un plazo venciere en el día inhábil o fuera de horas de oficina, tendrá validez la actuación cumplida en el Tribunal, en las dos primeras horas del día hábil siguiente.

ART. 35º: A los fines del art. 18, inc. b) deberá llevarse un registro de solicitantes

en el Superior Tribunal de Justicia.

ART. 36º: En los concursos de ingreso abiertos y de ascenso cerrados, el tribunal se constituirá con la presencia de un veedor de A.J.E.R, a quien se le notificará el llamado a cualquiera de los concursos.

···· El veedor designado por A.J.E.R. podrá hacer todas las observaciones que considere pertinentes a los efectos de asegurar la legitimidad y transparencia de los concursos, de lo que podrá dejar constancia en actas, pero no tendrá voto en la resolución de los mismos”.-

···· Disponer la entrada en vigencia del presente texto a partir de los cinco días de su publicación en el Boletín Oficial.-

ES COPIA